

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 145

Fecha: 24 DE SEPTIEMBRE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2014 00066	Ejecutivo Singular	RICARDO QUINTERO MOSQUERA	JIMMY PUENTES MENDEZ Y OTRO	Auto ordena oficiar Requerir nuevamente al pagado de la Alcaldía de Neiva para que informe el tramite dado a la medida cautelar(...) Se dispone que por Secretaria se corra traslado de la liquidación de credito presentada por la parte demandante.	23/09/2021		
41001 3103003 2014 00209	Ejecutivo Singular	AGROVELCA S.A.	BELEN QUINTERO de CERQUERA	Auto agrega despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya	23/09/2021		
41001 3103003 2016 00062	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A. Y OTROS	Auto Resuelve Cesion del Crédito Niega Cesión de Credito presentada por Asesores Gerenciales TCAL S.A. en reorganización (...) Ordena que por Secretaria se remita nuevamente el oficio No. 1739 del 04 de junio de 2021 con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Publicos de	23/09/2021		
41001 3103003 2018 00265	Efectividad De La Garantia Real	LEONOR RAMIREZ DE POLANIA	ISABEL ESPINOSA	Auto corre traslado Avalüo	23/09/2021	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 DE SEPTIEMBRE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RICARDO QUINTERO MOSQUERA
DEMANDADO:	JIMMY PUENTES MÉNDEZ Y OTRO
RADICACIÓN:	41001310300320140006600

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante (PDF 03), el Despacho dispone REQUERIR nuevamente al pagador del Municipio de Neiva, para que informe el tramite dado a la medida cautelar comunicada por este despacho judicial mediante oficio No. 4482 del 09 de diciembre de 2016 consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente, que le corresponde al demandado JIMMY PUENTES MENDEZ con c.c. 12.135.068 como secretario de movilidad del Municipio de Neiva y exponga las razones por las cuales no ha depositado las sumas de dinero ordenadas. La anterior información es requerida, so pena de imponer las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, en atención a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF. 04) se dispone que por Secretaria se corra traslado de la misma, en la forma señalada en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., siendo del caso aclarar, que no se tiene en cuenta el traslado anotado en la constancia secretarial del 14 de septiembre de 2021, por cuanto el proceso se encontraba al despacho como consta en la constancia secretarial obrante en el pdf05.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGROVELCA S.A.
DEMANDADO:	BELEN QUINTERO DE CERQUERA Y OTRO
RADICACIÓN:	41001310300320140020900

En atención al correo electrónico proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Baraya (PDF06), se ordena incorporar al expediente judicial electrónico, el despacho comisorio No. 0016 diligenciado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

A.M.G.G.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	ASESORES GERENCIALES TCAL S.A. EN REORGANIZACIÓN - POR CESIÓN REALIZADA POR EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320160006200

Apreciando el memorial que obra en el PDF 38, el Despacho NIEGA la cesión del crédito presentada por ASESORES GERENCIALES TCAL S.A. EN REORGANIZACIÓN por cuanto, no fue aportada la autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso para enajenar los créditos del que es titular la sociedad ejecutante en este proceso y/o para realizar operaciones sobre los mismos, exigencia contemplada en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la sociedad demandante se encuentra en proceso de reorganización, tal como se desprende del certificado de existencia y representación aportado.

De otra parte, en atención a la información brindada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva (pdf.37), en donde expone que el oficio No. 1739 del 04 de junio de 2021 no fue registrado porque venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, se ORDENA que por secretaria se remita nuevamente el oficio No. 1739 del 04 de junio de 2021 con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva.

De igual manera, se EXHORTA a la parte interesada para que proceda a realizar el pago de las expensas necesarias para registrar el anterior oficio.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: LEONOR RAMÍREZ DE POLANÍA
DEMANDADA: ISABEL ESPINOZA
RADICACIÓN: 410013103003**20180026500**

Conforme dispone el artículo 444-4 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada, del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 2 y 3, Pdf 10, expediente digitalizado).

Por su parte, esta Judicatura se abstiene de reconocer personería para actuar al doctor JORGE OSORIO PEÑA, en representación de la demandante LEONOR RAMÍREZ DE POLANÍA (Archivo 12, expediente digital), por cuanto en el poder no se indica *“expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF.